



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2018-240-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Drellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)" "El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"

Que, el Art. 70 reformado de la mencionada Ley señala "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)"



Que, el Art. 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Art. 157.-Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el Art. 90, segundo inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...)". A su vez, en el último inciso establece que, "Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el Art. 92 del citado Reglamento determina: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el Art. 93, inciso primero, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "De la movilidad.-A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción";

Que, el Art. 95, segundo inciso del citado Reglamento prescribe: "Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento.";

Que, el Art. 33, literal a, séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, establece como deberes y atribuciones del Consejo Académico: "Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la Comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.";

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, de conformidad con el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, es atribución del infrascrito, literal i, "Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad";



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Que, con base al Art. 47, literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, es atribución del Infrascrito "Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado.";

Que, el artículo 60 segundo inciso, del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento.";

Que, el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, prescribe: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en las que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el Art 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.";

Que, de conformidad con el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, "Los profesores titulares, servidores públicos y trabajadores mientras duren sus estudios doctorales o posdoctorales, se les podrá otorgar una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, mediante Orden de Rectorado 2014-244-ESPE-a-3 de fecha 18 de septiembre de 2014, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "Art. 1 Otorgar licencia con el 50% de sueldo a los Ingenieros Jacqueline del Rosario Llanos Proaño y Diego Edmundo Ortiz Villalba, docentes a nombramiento y tiempo completo de la extensión ESPE Latacunga, desde el 01 de septiembre de 2014 al 30 de agosto de 2018, para que realicen sus estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica, en la Universidad de Chile. (...)";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2018-187 del Consejo Académico de fecha 26 de septiembre de 2018, el referido Órgano Colegiado Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, ha resuelto: "Art. 1. Acoger el Informe de la Comisión de Becas No. 057 y recomendar al señor Rector: a) Recomendar al señor Rector, se digne autorizar, la extensión de la licencia con sueldo al 50% de la remuneración desde el 1 de septiembre de 2018 al 1 de septiembre de 2019 a la señora Ing. Jacqueline del Rosario Llanos Proaño, docente titular no categorizada en el nuevo escalafón, del Departamento de Eléctrica y Electrónica, de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE Extensión Latacunga, fin culmine los estudios del Doctorado de Ingeniería Eléctrica, que se encuentra cursando en la Universidad de Chile, en calidad de becaria de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT); y b) Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato modificatorio e incluya una cláusula en la que conste claramente las fechas de la extensión autorizada.";

Que, mediante memorando No. ESPE-VAG-2018-1197-M, de fecha 28 de septiembre de 2018, el Vicerrector Académico General - Encargado, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2018-187, emitida por el Consejo Académico, para que de considerarlo pertinente, se apruebe y legalice mediante la respectiva Orden de Rectorado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 3923
- Art. 1 Autorizar, la extensión de la licencia con sueldo al 50% de la remuneración desde el 01 de septiembre de 2018 al 01 de septiembre de 2019, inclusive, a la señora Ing. Jacqueline del Rosario Llanos Proaño, docente del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE Extensión Latacunga, a fin de que concluya los estudios del Doctorado de Ingeniería Eléctrica, que se encuentra cursando en la Universidad de Chile, en calidad de becaria de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).
- Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato modificatorio e incluya una cláusula en la que conste claramente las fechas de la extensión autorizada.
- Art. 3 Notifíquese con la presente resolución a la señora Ing. Jacqueline del Rosario Llanos Proaño, docente del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE Extensión Latacunga.
- Art. 4 Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director de la Extensión Latacunga, Director del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones – Extensión Latacunga, Comisión de Becas, Director de la Unidad de Talento Humano, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en Sangolquí, el 01 de octubre de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE


Edgar Ramiro Pazmiño Drellana
CRNL. C.S.M.



ERP/ABC/JCUC